

INFORMATIVO LABORAL No. 17-017

Acuerdo No. MDT-2017- 0111

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta

MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde además de las atribuciones de la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 326 numeral 2 de la Constitución de la República establece la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales;

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 630 establece que para la recaudación de las multas se empleará el proceso coactivo y que, para el efecto, se concede al Ministerio de Trabajo la jurisdicción coactiva, que la ejercerá conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil;

Que, el Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941 dispone que el proceso coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; y en el artículo 942, inciso primero, prescribe que el ejercicio del proceso coactivo está sujeto a las prescripciones de esta Sección, y, en su falta, a las reglas generales de este Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma;

Que, a partir de la plena vigencia el Código Orgánico General de Procesos, esto es, después del período de transición normativa determina en su Disposición Final segunda, cumplido el 22 de mayo del 2016; y, a fin de hacer lo determinado en la Disposición Transitoria segunda ibídem, donde se determina: "*SEGUNDA.- Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. Las normas antes aludidas se seguirán*

aplicando en lo que no contravenza las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa";

Al tenor de la normas referida, se debe ejecutar una reforma parcial al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte del Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo), hasta la publicación de nuevas normas relacionadas con proceso coactivo;

Que, el Decreto Ejecutivo de fecha 26 de noviembre de 2014, en su disposición general refiere: "... donde diga Ministerio de Relaciones Laborales, sustitúyase por: Ministerio del Trabajo...";

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor licenciado Lenin Moreno Garcés, designa al señor abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo;

Que, es necesario incluir acciones disuasivas de pago en relación al cobro de multas u obligaciones generadas a favor de esta Cartera de Estado, con el fin de mejorar la gestión de cobro y brindar facilidades de pago para los empleadores;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR, EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA POR PARTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Art. 1.- Agréquese al final del Art. 5, el siguiente texto: *"incluido las normas pertinentes del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 2.- Agréquese a continuación del inciso segundo del Art. 7, el siguiente texto:

"Es obligación del Juez de Coactiva al mismo tiempo que emite el auto de pago, disponer la futura ejecución de medidas cautelares, para lo cual el Juez de Coactiva obligatoriamente debe advertir al coactivado que de no pagar la obligación dentro de los 3 días de cumplida la citación, ejecutará las medidas cautelares señaladas en su auto de pago."

Art. 3.- Agréquese al final del primer inciso del Art. 9, el siguiente texto: *"tomando en consideración las normas pertinentes del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 4.- Agréquese al final del Art. 10, el siguiente texto: *"y se aplicará lo pertinente en las normas establecidas para este efecto del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 5.- Agréguese al final del primer inciso del Art. 11, el siguiente texto: *"aplicando en la parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 6.- Agréguese al final del primer inciso del Art. 20, el siguiente texto: *"aplicando en su parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 7.- Agréguese al final del Art. 22, el siguiente texto: *"aplicando en su parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 8.- Agréguese al final del inciso segundo del Art. 28, el siguiente texto: *"y aplicando en su parte pertinente las normas del Código Orgánico General de Procesos"*

Art. 9.- En el Art. 31, párrafo primero a continuación de la frase que dice: *"Se concederán facilidades de pago"* Agréguese el siguiente texto: *"o se dispondrá otros medios de pago,"*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que se diga *"Ministerio de Relaciones Laborales"* y *"Ministro de Relaciones Laborales"*, sustituyase por *"Ministerio del Trabajo"* y *"Ministro del Trabajo"*.

SEGUNDA.- En aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico General de Procesos, se aplicará en los procedimientos coactivos las normas del Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario y según sea el caso las normas del Código Orgánico General de Procesos.

TERCERA.- Para una mejor ejecución del presente Reglamento, el Ministerio del Trabajo aprobará a través del titular de la Subsecretaría de Trabajo el Manual de Procesos para la Gestión de Coactivas, que deberá ser aplicado por todas las/os servidores/as y funcionarias/os públicos de los respectivos Juzgados de Coactivas de las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo a nivel nacional y demás unidad administrativas involucradas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez que entre en vigencia el Código Orgánico Administrativo - COA-, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 31, de 07 de julio de 2017, de conformidad con su Disposición Final, se aplicará el procedimiento coactivo, tal como lo regula este Código.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 10 de julio de 2017.

f.) Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.